



CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA
Empresa Social del Estado

RESOLUCIÓN 664 DEL 27 ABR 2021

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de documentos que se expidan por parte del Hospital Universitario E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta"

LA SUBDIRECTORA TÉCNICO CIENTÍFICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTORA GENERAL DE LA E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA, según Resolución No.654 del 07 de abril de 2021 y actuando en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, y el Decreto 071 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – Empresa Social del Estado, es una Entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1751 de 2015 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular, por los Decretos 1257 y 1298 de 1994 y 071 de 2010.

Que de acuerdo con los numerales 12 y 15 del artículo tercero del Decreto No. 071 del 18 de enero de 2010, el Director General tiene dentro de sus funciones delegar en otros funcionarios de la Empresa las funciones que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y las demás funciones que le señale la Ley, los Estatutos y las que refiriéndose al funcionamiento general de la Empresa Social del Estado no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de estas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

A



CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA
Empresa Social del Estado

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de documentos que se expidan por parte del Hospital Universitario E.S.E. Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta"

Que el artículo 21 del Decreto No. 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto No. 1081 de 2015, consagran la obligación por parte de las entidades públicas de determinar según el régimen legal aplicable a cada una los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de reproducción de la información pública, como de los costos unitarios de los diferentes tipos de formato, a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – E.S.E, acatando los requerimientos, establece los pasos a seguir para dar cumplimiento a los mencionados requerimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre el **Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – E.S.E** en CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$150) IVA incluido, por folio. El costo se reajustará anual y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor.


ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos, como Disco Compacto, Memorias USB o Correo Electrónico (PDF) entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición, modifica toda disposición anterior que le sea contraria y será publicada en la página web del Centro, para conocimiento general.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá., D.C., **27** **ABR** 2021

Elin Xiomara Perea
ELIN XIOMARA PEREA FLÓREZ

Subdirectora Técnico-Científica Encargada de las funciones de Directora General 

Revisó:
Revisó.

Silvia Juliana Martínez Wandurraga – Asesora jurídica 
Freddy Sanjuanelo Carbonell – Subdirector Administrativo y Financiero 